

Santiago de Cali,

Señor:

JUEZ TUTELA (REPARTO)CALI

Ref: **ACCIÓN DE TUTELA POR LA PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES AFRO DEL TERRITORIO DE SAN JOSÉ DE PAVAS – LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA – AFROPAVAS.**

DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO MONTAÑO ARBOLEDA**

GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del *juramento*, y el principio de la buena fe, artículo 83 de la *Constitución Política*, afirmo que no he instaurado otra demanda de Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

CESAR AUGUSTO MONTAÑO ARBOLEDA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de persona natural que se Auto reconozco como afro descendiente y perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES AFRO DEL TERRITORIO DE SAN JOSÉ DE PAVAS – LA CUMBRE – VALLE DEL CAUCA – AFROPAVAS, REGISTRADO ANTE LA ALCALDÍA DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 174, de la manera más cordial y respetuosa acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN DE TUTELA POR LA PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA** en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA**, representado legalmente por el señor Ministro **JUAN FERNANDO CRISTO** y/o quien haga sus veces, por el tema de la referencia basada en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Históricamente, la constitución de 1.886 tenía una sujeción formal a la justicia, a la igualdad, y a la ley. La vieja carta le daba prioridad a los aparatos estatales, y el ser humano era cosificado, pues ocupaba un segundo lugar dentro del estado de derecho. Hoy en día la constitución de 1.991 posee una sujeción material a la justicia, a la igualdad, y a la ley. La nueva carta recuperó el **HUMANISMO**, es decir los derechos humanos tienen prioridad, pues pone en boga el **ANTROPOCENTRISMO** del siglo XV, que significa que el ser humano es el centro del universo, y contó con defensores del humanismo como Tomas Moro en la Utopía, y Róterdam en su elogio de la locura. Tal como decía **Kant: El ser humano es un fin en si mismo**. Cabe destacar al filósofo clásico

Aristóteles con su libro ética Nicomaco cuando enunciaba: Ir al juez es ir a la justicia, pues el juez ideal es por decirlo así, la justicia animada.

SEGUNDO: La Ley 70 de 1993; las Sentencias de Tutela No. T – 657/13, 576/14, 485/15, protegen el derecho fundamental a la Consulta Previa.

TERCERO: En el ecológico, agrícola y turístico territorio de San José de Pavas se encuentra el Consejo Comunitario de las Comunidades Afro del territorio de San José de Pavas – AFROPAVAS.

CUARTO: En la visita realizada por parte del Ministerio del Interior mediante los contratistas JHON SEBASTIAN PARENTE y LUIS CAMILO MILLÁN, el día 13 de Agosto de 2016 se halló la presencia de nuestro Consejo Comunitario.

QUINTO: El Ministerio del Interior mediante Acto Administrativo MIN – CVM – 0025 – 1175 – 16 SOC - AMB considera improcedente la Consulta Previa negándose éste Derecho Fundamental.

SEXTO: Nuestro Consejo Comunitario se halla en el territorio de San José de Pavas, área de influencia del Proyecto Vial Mulaló – Loboguerrero, Alternativa 3 Mejorada, con el cual impacta negativamente nuestro sistema hídrico ambiental.

PRETENSIONES

1. Que se le ordene al Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa, convocar a la comunidad del territorio de San José de Pavas a través de nuestro Consejo Comunitario a toda su área de influencia del Proyecto Vial Mulaló – Loboguerrero, Alternativa 3 Mejorada, de La Cumbre – Valle del Cauca a Consulta Previa.
2. Que se le ordene al Ministerio del Interior la protección del Derecho Fundamental a la Consulta Previa de nuestro Consejo Comunitario de las Comunidades Afro del territorio de San José de Pavas – AFROPAVAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 70 de 1993
Sentencias de Tutela No. T – 657/13, 576/14, 485/15.

PRUEBAS

Téngase como prueba copia simple del Acto Administrativo MIN – CVM – 0025 – 1175 – 16 SOC – AMB, las Sentencias y copia simple de la Resolución.
Foto copia simple de planilla de asistencia

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO:
Calle 12 B # 8 – 46 Piso 1 – Bogotá D. C.

AL DEMANDANTE: Carrera 24 C # 33 C 32 Barrio Santa Mónica Popular / Cali.
camonar102@hotmail.com

REFLEXIÓN

- 1.-) “Cada cual *juzga* apropiadamente lo que conoce, resultando ser buen *juez* en lo que le es propio. Pero como cada asunto especial demanda una instrucción adecuada, el *juzgar* conjuntamente solamente lo puede hacer quien tenga una cultura general”
- 2.-) “No digas a tu prójimo: anda, y vuelve, y mañana te daré, cuando tienes contigo qué darle” (Biblia. Proverbios 3,28)
- 3.-) “El derecho es el medio, la *justicia* es el fin” (Carnelutti).
- 4.-) “Los conocimientos hacen amables a los hombres: la *razón* los lleva a la humanidad: Son los prejuicios lo que los hace renunciar a ella” (Montesquieu: El espíritu de las leyes).
- 5.-) “No se consumen y tampoco pueden venderse el derecho a la vida, los derechos a la integridad personal o los derechos civiles y políticos” (Luigi Ferrajoli. Los fundamentos de los derechos fundamentales. Página 32. Editorial Trotta S.A. -2001)

De usted,

Atentamente



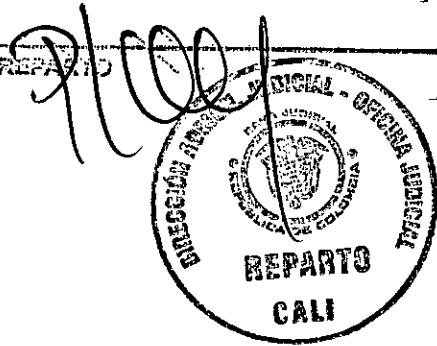
CÉSAR AUGUSTO MONTAÑO ARBOLEDA
 c.c. 88.002.157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY _____
 Para ser sometida a Reparto 11 1 OCT 2018

JEFE DE REPARTO



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

PROCESO:	76-001-23-33-005-2016-01556-00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO MONTAÑO ARBOLEDA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"- CONCESIONARIA NUEV VIA AL MAR SAS
VINCULADOS:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"
ACCIÓN:	TUTELA

Magistrado Ponente: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

El señor Cesar Augusto Montaña Arboleda, actuando en nombre propio como afro descendiente y perteneciente al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras del territorio de San José de Pavas - la Cumbre (V), interpone acción de tutela en contra de la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y la Concesionaria Nueva Vía al Mar SAS, por violación al derecho fundamental del debido proceso, al no garantizarles el derecho de consulta previa a dicha comunidad, en la puesta en marcha del proyecto denominado "Conexión Mumalo Loboguerrero Unidad Funcional 3, localizado en el Municipio de la Cumbre del Departamento del Valle del Cauca.

Por ser procedente la acción de tutela en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 y por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 ibídem, se procederá con la admisión de la misma. En consecuencia se

DISPONE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor Cesar Augusto Montaña Arboleda, actuando en nombre propio como afro descendiente y perteneciente al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras del territorio de San José de Pavas - la

Cumbre (V), en contra de la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y la Concesionaria Nueva Vía al Mar SAS.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Tribunal infórmese a la Nación- Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional de Vías "INVIAS" y la Concesionaria Nueva Vía al Mar SAS, que en este Despacho se ha iniciado acción de Tutela en su contra, instaurada por el señor Cesar Augusto Montaña Arboleda, actuando en nombre propio como afro descendiente y perteneciente al Consejo Comunitario de las Comunidades Negras del territorio de San José de Pavas - la Cumbre (V).

TERCERO. Vincular como interesado a la presente acción de tutela, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"

CUARTO: Se ordena a la Secretaría del Tribunal, realizar los trámites necesarios para la publicación de la existencia de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial.

De la misma manera se le hace saber a las entidades demandadas como a la vinculada que tienen un término de dos (2) días para que informen al Despacho todo lo acontecido con el caso planteado en la demanda.

CÚMPLASE.

**JHONERICK CHAVES BRAVO
MAGISTRADO**

Rmg